

**CC. SECRETARIOS DE “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que con base en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en la reforma al artículo 3º Constitucional y en la nueva Ley General de Educación, es necesario que ésta, se oriente hacia el logro de los principales objetivos de los diversos grupos sociales que la demandan para responder a las nuevas necesidades del País y contribuir a su desarrollo y bienestar.

Que congruente con estos postulados, el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece como uno de los objetivos en materia educativa, el de impulsar en la Entidad la capacitación formal para el trabajo, al mismo tiempo que se fomente la vinculación del sector productivo con el educativo y el mercado laboral.

Que la capacitación formal para el trabajo se ofrece a adolescentes y adultos, a efecto de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral, adecuando el proceso educativo para permitirles adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar un trabajo que contribuya al desarrollo personal y colectivo.

Que mediante la participación del Gobierno del Estado en los servicios de capacitación formal para y en el trabajo, se logrará llevar este beneficio a diferentes regiones del Estado, mejorando la competitividad y propiciando el progreso de los ciudadanos.

Que para impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad, es necesaria la existencia de una institución especializada en este ramo, que una esfuerzos con los tres niveles de gobierno y los distintos sectores de la sociedad, con la finalidad de vigorizar y refrendar el pacto federal.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el Programa para la Modernización Educativa, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, suscribieron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, mismo que fue aprobado por el H. Congreso Local y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Que la aprobación de dicho Convenio de Coordinación por el H. Congreso del Estado, aún cuando legalizó la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo que señalaban los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en aquellos tiempos vigente, el Titular del Ejecutivo procedió a formalizar la creación del Organismo, mediante la emisión del Decreto correspondiente, mismo que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Que al igual que las demás instituciones gubernamentales el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, se ha visto obligado a adecuar a la realidad, de manera constante su funcionamiento, situación que ha repercutido en el desfase entre el marco normativo que lo regula y sus actividades cotidianas, motivo por el cual se ve precisado a realizar las correspondientes adecuaciones legislativas, a fin de estar en posibilidad de responder de manera más eficiente, oportuna y pertinente a los requerimientos que la sociedad le impone; aprovechando este proceso de actualización y modernización normativa, para cumplir con lo que señala los artículos 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política Local; y 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, en el sentido de que al ser un Organismo Público Descentralizado, su creación deberá ser aprobada por el H. Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VIII y párrafo final, 25, 34, 36, 43 y 45 de la Ley General de Educación; 70 y 79 fracciones II, IV y XXXI de la Constitución Política Local; 2, 19, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en las cláusulas primera y segunda del Convenio que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, celebraron la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será la Ciudad de Puebla, Puebla, pudiendo establecer en otros Municipios de la Entidad las representaciones o planteles que considere necesarios y sean aprobados por su Órgano de Gobierno.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá como objeto:

I.- Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, de manera que se mejore su calidad y vinculación, en función del aparato productivo, y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo Regional, Estatal y Nacional;

II.- Elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo en el Estado; y

III.- Fomentar y actualizar, de acuerdo con los requerimientos laborales del Estado, a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto y metas, el Instituto gozará de autonomía de gestión; estará sujeto al control sectorial de la Secretaría de Desarrollo Económico y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Impartir capacitación en las áreas industrial, agropecuaria, comercial y de servicios, por medio de sus unidades o en coordinación con otras instancias, ya sean públicas o privadas;

II.- Formular sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria o comunidad, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

III.- En sus prácticas didácticas, incluir materiales gráficos y audiovisuales, servicios de biblioteca y hemeroteca, laboratorios, talleres, equipos de cómputo, dinámica de grupos, instrucción de idiomas en los casos que proceda, y otros recursos del método moderno enseñanza aprendizaje, en cuanto sean útiles a este propósito;

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública Federal, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

V.- Acreditar y certificar conocimientos, independientemente de la forma en que se hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;

VI.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios (público, social y privado), así como con

otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII.- Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes; y

VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos o que acuerde el Gobernador.

ARTÍCULO 4.- Habrá un Reglamento Interior que definirá y determinará la organización y funcionamiento del Instituto, el cual deberá ser aprobado y expedido por la H. Junta Directiva, al igual que las modificaciones o reformas que se le hagan.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las autoridades y órganos de apoyo del Instituto serán:

- I.- La H. Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- Los Directores de Área;
- IV.- Los Directores de Unidades;
- V.- Los Comités Técnico Consultivos de Vinculación con el Sector Productivo;
- VI.- El Patronato;
- VII.- El personal administrativo; y

VIII.- Los capacitadores.

ARTÍCULO 6.- La H. Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará formado por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico presidirá la H. Junta Directiva;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas;

III.- Un representante del sector social, que será nombrado por los demás integrantes a propuesta del Gobernador del Estado, a través de quien presida la Junta; y

IV.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante el Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 7 .- Para la vigilancia, control y evaluación permanente del Instituto, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- No podrán ser miembros de la H. Junta Directiva, los siguientes:

I.- El Director General del Organismo;

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la H. Junta Directiva o con el Director General;

III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo;

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio; y

V.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los Diputados al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9.- La H. Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto;

II.- Estudiar y, en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que le competan;

IV.- Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, estados de situación financiera y demás actividades relacionadas con el objetivo del Organismo;

V.- Nombrar a los directores de las unidades, a propuesta del Director General;

VI.- Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo Estatal de Vinculación con el Sector Productivo, que apoyará los trabajos de la H. Junta Directiva; así como de los Comités Técnico Consultivos de Vinculación con el Sector Productivo de cada Unidad;

VII.- Analizar y aprobar en su caso, los programas de formación y actualización de capacitadores e instructores, propuestos por el Comité Técnico Consultivo Estatal de Vinculación;

VIII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General;

IX.- Sancionar los actos del Director General en el desempeño de su cargo;

X.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de área, los directores de unidad, y los trabajadores del Organismo;

XI.- Aceptar o en su caso, delegar en un Patronato la facultad de aceptar las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

XII.- Establecer los lineamientos y procedimientos a que debe sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos relacionados con su objeto o la prestación de sus servicios; y

XIII.- Resolver lo no previsto en las disposiciones legales aplicables y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro de la H. Junta Directiva es honorífico y además es incompatible con el de Director General. Los miembros de la H. Junta Directiva serán designados y en su caso, removidos por la autoridad competente, por lo que la duración de su encargo será indefinida, permaneciendo en él hasta que por la misma autoridad sean sustituidos.

ARTÍCULO 11.- La H. Junta Directiva sesionará de manera ordinaria con la frecuencia que determine la misma, debiendo hacerlo al menos cuatro veces por año a convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el Presidente o tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El Director General podrá asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva y tendrá voz, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la H. Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias;
- II.- Convocar a la H. Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- III.- Procurar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto será nombrado por la H. Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, pudiendo ser ratificado para un segundo período igual.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener 30 años cumplidos y no ser mayor de 70;
- III.- Poseer como mínimo, título profesional y tener experiencia profesional acreditable en la industria, el comercio y/o los servicios;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V.- Son impedimentos para ocupar la Dirección los señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 8 de este Decreto.

El Director General no podrá ser miembro de la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2440 del Código Civil

para el Estado de Puebla; del uso de estas facultades dará inmediata cuenta a la H. Junta Directiva;

II.- Elaborar, presentar y ejecutar los programas de actividades del Organismo;

III.- Conducir el funcionamiento del Instituto y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como los objetivos y metas propuestas;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la H. Junta Directiva;

V.- Proponer a la H. Junta Directiva el calendario escolar del Instituto y los nombramientos de directores de unidades;

VI.- Someter a la aprobación de la H. Junta Directiva los proyectos de reglamento, estatutos y acuerdos que sean de su competencia, así como expedir los manuales y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto;

VII.- Presentar a la H. Junta Directiva, en cada reunión ordinaria o al menos en cada cuatrimestre, el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII.- Nombrar a los Directores de Área, así como al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto;

IX.- Asistir a las reuniones de la H. Junta con derecho a voz, pero sin voto; y

X.- Las demás que le fije la H. Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General del Instituto contará con cuatro áreas específicas, al frente de las cuales habrá un Director como responsable, y que son las siguientes:

- I.- De Planeación y Evaluación;
- II.- De Apoyo Técnico Académico;
- III.- De Vinculación con el Sector productivo, y
- IV.- De Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Área de Planeación y Evaluación:

I.- Integrar el Programa Anual de Trabajo del Instituto y presentarlo a consideración del Director General;

II.- Evaluar las necesidades estatales de capacitación e informar al Director General, si éste lo considera necesario se solicitará a la H. Junta Directiva la creación o cancelación de la(s) especialidad (es), y posteriormente se hará la solicitud a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Federal;

III.- Identificar las necesidades de recursos humanos, e integrar propuesta de crecimiento a la Dirección General para su trámite;

IV.- Integrar la propuesta de construcción y equipamiento de talleres, así como la creación de nuevas unidades de capacitación, mediante estudios de factibilidad y presentarlo al Dirección General para lo conducente;

V.- Integrar la evaluación institucional, y presentarla a la Dirección General para su aprobación; e

VI.- Integrar la información estadística del Instituto.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Área de Apoyo Técnico Académico:

I.- Realizar la investigación necesaria con la colaboración de los directores de unidades, para proponer al Director General los contenidos,

planes y programas de estudio, métodos, medios, equipamiento, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación;

II.- Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar, los planes y programas de estudio y aprobar de ser procedentes, las propuestas del Área de Planeación y Evaluación;

III.- Coordinar los servicios de asesoría académica y técnico pedagógica;

IV.- Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de las unidades del Instituto y normar los sistemas generales de investigación e información;

V.- Analizar e integrar las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio presentadas por los Comités Técnico-Consultivos de Vinculación; y

VI.- Realizar los trámites de validación, certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planteles del Instituto, ante la Secretaría de Educación Pública Estatal.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Área de Vinculación con el Sector Productivo:

I.- Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios (público, social y privado), y darles difusión una vez aprobadas por el órgano competente;

II.- Promover y facilitar la vinculación de las unidades entre sí y del Instituto con los sectores productivos y otras instituciones;

III.- Asesorar a las unidades en el desarrollo de las actividades de vinculación con el sector productivo y promover el enlace de las actividades de los Comités Técnicos-Consultivos de Vinculación con ese sector, apoyando directamente al Secretario Técnico del Comité Estatal en el desempeño de sus funciones;

IV.- Realizar actividades de promoción y difusión de los servicios que presta el Instituto;

V.- Coordinar con las autoridades e instituciones correspondientes, la realización de prácticas empresariales por parte de los capacitandos que estén estudiando una especialidad bajo la modalidad de cursos regulares; y

VI.- Dirigir y evaluar el sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente al Director General.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Área de Apoyo Administrativo:

I.- Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales y sociales que requiera el Instituto, conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo con las políticas de administración interna que señalen la H. Junta Directiva y el Director General;

II.- Organizar y dirigir el proceso de pago de las renumeraciones al personal académico y administrativo del Instituto, así como procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, deportivo y social de los servidores públicos;

III.- Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de reportar al Director General, de acuerdo con los lineamientos que establezcan la Secretaría de Educación Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Gobierno del Estado y la H. Junta Directiva;

IV.- Gestionar y difundir el establecimiento de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos de trabajo aprobados por la H. Junta Directiva o la Dirección General;

V.- Coordinarse con el Área de Planeación y Evaluación y con las unidades, para elaborar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público del Instituto, procurado su revisión y actualización; y

VI.- Controlar las relaciones laborales del Instituto con su personal, conforme a los tipos de contratación y a las disposiciones que resulten aplicables, debiendo resolver y tramitar los asuntos y servicios relativos.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los sectores productivos de bienes y servicios, privado y social;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

III.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier concepto o título legal.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO ESTATAL DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 22.- El Comité Técnico Consultivo Estatal de Vinculación con el Sector Productivo asesorará a la H. Junta Directiva con el fin de asegurar una permanente y estrecha realización de acciones conjuntas y de mutuo interés, que coadyuven a satisfacer las necesidades de capacitación para y en el trabajo, mejorando la competitividad e impulsando el empleo.

ARTÍCULO 23.- Los Comités Técnico Consultivos de Vinculación de cada una de las unidades del Instituto con el sector productivo, apoyarán al Comité Estatal en la consecución de sus objetivos, mediante una relación más directa con dicho sector de sus respectivas regiones, que les

permite identificar los requerimientos y medidas necesarias en materia de capacitación para y en el trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los Comités Técnico Consultivos de Vinculación del Instituto y de las unidades, serán órganos tripartitos, integrados por representantes de los sectores productivos de bienes y servicios, autoridades federales, estatales y municipales, y funcionarios del propio Instituto, con la siguiente estructura:

A. Miembros numerarios

I. Mesa Directiva.

a).- Un Presidente Honorario, que invariablemente será el Gobernador del Estado;

b).- Un Presidente Ejecutivo, que será un empresario destacado;

c).- Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado;

d).- Un Vocal por cada cámara u organización patronal y obrera, de carácter estatal, regional o municipal, según sea el caso, por el patronato; por el Gobierno del Estado y, cuando así corresponda, por el Municipio; y

e).- Para el Comité Estatal, los Presidentes Ejecutivos de los Comités de cada Unidad.

B. Otros integrantes

a).- Un representante de la Banca en el ámbito Estatal o Municipal, según corresponda:

b).- Un representante de los Instructores;

c).- El Director General del Instituto o el Director de la Unidad respectiva; y

d).- Los directores de área del Instituto o los jefes de área y oficina de la unidad.

C. Miembros supernumerarios

Todas aquellas personas que sean invitadas a participar y que no se incluyan dentro de los señalados en el apartado A, teniendo solo derecho a voz.

ARTÍCULO 25.- Los Comités Técnico Consultivo de Vinculación con el Sector Productivo sujetarán su funcionamiento a los programas anuales de trabajo que presenten a la H. Junta Directiva para su aprobación, teniendo además las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Funcionar como órganos de consulta sobre los aspectos de vinculación, para intercambiar experiencias, proponer soluciones, armonizar acciones y establecer criterios uniformes para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación, dentro de sus respectivos ámbitos;

II.- Apoyar a la H. Junta Directiva en la evaluación de los planes y programas vigentes en el Instituto, y proponer la creación o modificación de los mismos, para adecuarlos a los avances científicos y tecnológicos, o a las necesidades de formación de recursos humanos en las regiones de la Entidad;

III.- Proponer a la H. Junta Directiva, la celebración de acuerdos y convenios para el intercambio de servicios de asesoría técnica, prestación de servicios y tecnología entre el Instituto y el sector productivo de bienes y servicios;

IV.- Apoyar al Comité Estatal y la H. Junta Directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento dentro del sector productivo de bienes y servicios en la Entidad, así como establecer las prioridades para su atención;

V.- Proponer al Comité Estatal y la Junta Directiva los perfiles de ocupación que requiere el sector productivo de bienes y servicios;

VI.- Establecer y supervisar los programas de bolsa de trabajo para egresados del Instituto;

VII.- Proponer y estimular programas de prácticas, visitas y estancias de capacitandos e instructores en las empresas de la Entidad;

VIII.- Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar, fortalecer y actualizar el equipamiento de los talleres y laboratorios del Instituto y sus acervos bibliográficos, procurando al mismo tiempo su mantenimiento preventivo y correctivo;

IX.- Apoyar a las unidades y capacitandos en la implantación y funcionamiento de proyectos productivos, con la finalidad de fomentar el autoempleo; y

X.- Realizar las demás funciones que los ordenamientos o la H. Junta Directiva les confieran.

CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26.- El Patronato del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por sus estatutos.

ARTÍCULO 27.- La representación del Patronato estará conformada por una Mesa Directiva misma que se elegirá en la Asamblea General. La Mesa Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo a través de sesiones.

ARTÍCULO 28.- La Mesa Directiva será el máximo Órgano Ejecutivo del Patronato, y se integrará por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Los Vocales, nombrados en su orden primero y segundo, por cada miembro de la Mesa Directiva; tendrán un suplente.

ARTÍCULO 29.- Los cargos que señala en el artículo anterior serán honoríficos y se deberán desempeñar de manera personalísima. La duración de los miembros en el cargo es de dos años, pudiendo reelegirse para otro periodo igual sucesivamente, debiendo desempeñar sus funciones hasta que en la Asamblea General elija a los nuevos representantes.

ARTÍCULO 30.- Para ocupar unos de los puestos de la Mesa Directiva se requiere ser mexicano por nacimiento, tener experiencia y prestigio personal, profesional y moral.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Patronato ostentará la representación del mismo ante cualquier instancia o autoridad con las mismas atribuciones que un mandatario, pudiendo ejercer todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley. Así también le corresponde autorizar la ejecución del cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- El Presidente del Patronato, tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Patronato ante toda autoridad o instancia;

II.- Ordenar la elaboración de programas del Patronato, sometiéndola a la probación de la Asamblea General del Patronato y de la Dirección General del Instituto;

III.- Convocar a la Asamblea General;

IV.- Dar su voto de calidad en los casos de conformación de resoluciones o decisiones empatorias;

V.- Encabezar la Asamblea General, nombrando al Secretario de Actas que deba levantar la actuación de la misma;

VI.- Encabezar las secciones de la Mesa Directiva; y

VII.- Las demás que los presentes estatutos y otras disposiciones normativas le señalen.

ARTÍCULO 33.- El Secretario del Patronato dará fe de los actos que efectúen los representantes de este Cuerpo Colegiado, teniendo además a su cargo el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Elaborar las convocatorias, acuerdos y actas de la Asamblea General, que emita el Presidente;

II.- Fungir como coordinante del Secretario de Actas que nombre el Presidente para levantar la actuación de la Asamblea General;

III.- Dar el debido seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Asamblea General;

IV.- Llevar un libro de Actas de la Asamblea General, un libro de Registro de los miembros del Patronato y un libro de Registro de Acuerdos tomados en la Asamblea General, anotando la respectiva certificación;

V.- Llevar un libro de Actas de Secciones de la Mesa Directiva y un libro de Registro de Acuerdo de las mismas Sesiones, anotando la respectiva calificación; y

VI.- Las demás que los presentes estatutos y otras disposiciones normativas le señalen.

ARTÍCULO 34.- El Tesorero del Patronato, será el encargado de llevar a cabo el funcionamiento y de dar el cauce obligado que deben verterse los recursos adiciones que se deben dar al Instituto, desarrollando las siguientes facultades:

I.- Efectuar un control riguroso de las finanzas del Patronato, informando a la Asamblea General;

II.- Proponer al Patronato las diferentes fuentes de financiamiento del mismo en la Asamblea General y en las sesiones de la Mesa Directiva;

III.- Llevar el número de libros técnico-contables que requiera para un adecuado control de los recursos;

IV.- Informar mensualmente a la Dirección General del Instituto sobre el Estado que guardan las finanzas del Patronato; y

V.- Las demás que los presentes estatutos y otras disposiciones normativas le señalen.

ARTÍCULO 35.- Los Vocales del Patronato, serán los representantes de los sectores sociales y/o productivos, quienes tienen a su cargo ejercitar las siguientes facultades:

I.- Asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea General las sesiones de la Mesa Directiva;

II.- Emitir su opinión sobre las actuaciones del Presidente y de la misma Mesa Directiva;

III.- Hacer llegar los planteamientos que tengan sobre los asuntos de la competencia del Patronato; y

IV.- Las demás que los presentes estatutos y otras disposiciones normativas le señalen.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con Personal Académico y Administrativo:

I.- Serán parte del Personal Académico.- Los instructores de capacitación y los técnicos de apoyo, contratados por el Instituto en calidad de prestadores de los servicios profesionales que determine el Reglamento, cuyo nombramiento y permanencia podrá ser por tiempo definido o bien, por tiempo u obra determinados; y

II.- Formarán parte del Personal Administrativo.- Los empleados que le presten servicios de esa índole, en virtud de la naturaleza de su contratación y de las funciones que les correspondan o sean asignadas, pudiendo ser de base, de confianza temporales o por honorarios.

ARTÍCULO 37.- Las relaciones laborales del personal académico se regirán conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, en el Reglamento Interior de Trabajo y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, teniendo plenas atribuciones la H. Junta Directiva para establecer los procedimientos o sistemas de selección que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 38.- Dentro del personal administrativo, se consideran trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los directores de área y de unidad respectivamente, los jefes de área de las unidades y los que realicen actividades de asesoramiento, supervisión, inspección, vigilancia o que manejan o tengan a su cuidado fondos y valores.

ARTÍCULO 39.- Serán trabajadores administrativos temporales o por honorarios los que, por tiempo determinado, realicen alguna actividad distinta a las que describe el artículo anterior y que por la naturaleza de su contratación no ocupen una plaza dentro del Instituto.

ARTÍCULO 40.- Las relaciones laborales del personal administrativo se acreditarán con los nombramientos o contratos individuales que se pacten, y se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 Constitucional y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como por el Reglamento Interior de Trabajo y las demás disposiciones que expida la H. Junta Directiva.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS CAPACITANDOS**

ARTÍCULO 41.- Son capacitandos del Instituto, los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos de selección e ingreso, han sido admitidos e inscritos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento del Instituto deberá expedirse en un término máximo de sesenta días siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

Dado en la Sede del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dos. El Gobernador Constitucional del Estado.- C. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica El Secretario de Gobernación.- MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico.- C. Antonio Zaráin García.- Rúbrica.